R.19.175

MEMORIA

DE

D. MIGUEL JOSÉ DE AZANZA

Y D. GONZALO O-FÁRRILL,

Sobre los hechos que justifican su conducta política,

Desde marzo de 1808 hasta abril de 1814.

666069
Libr.
BIBLIOTECA DEL CONDE DE TORENO
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA OVIEDO

PARIS.

P. N. Rougeron, Impresor de S. A. S. la Señora Duquesa Viuda de Orleans, calle de l'Hirondelle, n.° 22.

1815.

NOTA XV.

Decreto del Señor D. Cárlos IV.

Habiendo juzgado conveniente dar una misma direccion á todas las fuerzas de nuestro reyno, para mantener la seguridad de las propiedades y la tranquilidad pública contra los enemigos así del interior como del exterior, hemos tenido á bien nombrar lugar-teniente general del reyno á nuestro Primo el Gran Duque de Berg, que al mismo tiempo manda las tropas de nuestro aliado el Emperador de los Franceses. Mandamos al Consejo de Castilla, á los capitanes generales y gobernadores de nuestras provincias que obedezcan sus órdenes: y en calidad de tal presidirá la Junta de Gobierno. Dado en Bayona, en el Palacio Imperial llamado del Gobierno, á 4 de mayo de 1808. = Yo el Rey.

NOTA XVI.

Copia del tratado entre el Señor D. Cárlos IV y el Emperador de los Franceses.

Cárlos IV, Rey de las Españas y de las Indias, y Napoleon, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, Protector de la Confederacion del Rin, animados de igual deseo de poner un pronto término á la anarquía á que está entregada la España, y libertar esta nacion valerosa de las agitaciones de las facciones; queriendo así mismo evitarle todas las convulsiones

de la guerra civil y extrangera, y colocarla sin sacudimientos políticos en la única situacion que atendida la circunstancia extraordinaria en que se halla, puede mantener su integridad, afianzarle sus colonias y ponerla en estado de reunir todos sus recursos con los de la Francia, á efecto de alcanzar la paz marítima; han resuelto unir todos sus esfuerzos y arreglar en un convenio privado tamaños intereses.

Con este objeto han nombrado, á saber:

S. M. el Rey de las Españas y de las Indias, á S. A. S. Don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, Conde de Évora Monti;

Y. S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, Protector de la Confederacion del Rin, al Señor general de division Duroc, Gran Mariscal de Palacio.

Los quales, despues de cangeados sus plenos poderes, se han convenido en lo que sigue.

ART. 1.°

S. M. el Rey Cárlos, que no ha tenido en toda su vida otra mira que la felicidad de sus vasallos, constante en la idea de que todos los actos de un Soberano deben únicamente dirigirse á este fin; no pudiendo las circunstancias actuales ser sino un manantial de disensiones tanto mas funestas, quanto las desavenencias han dividido su propia familia; ha resuelto ceder, como cede por el presente, todos sus derechos al trono de las Españas y de las Indias á S. M. el Emperador Napoleon, como el único que, en el estado á que han llegado las cosas, puede restablecer el órden: entendiéndose que dicha cesion solo ha de tener efecto para hacer

hacer gozar á sus vasallos de las dos condiciones siguientes:

1.ª La integridad del reyno será mantenida; el Príncipe que el Emperador Napoleon juzgue deber colocar en el trono de España, será independiente, y los límites de la España no sufrirán alteracion alguna.

2.ª La religion católica, apostólica, romana será la única en España. No se tolerará en su territorio religion alguna reformada, y mucho ménos infiel, segun el uso establecido actualmente.

ART. 2.°

Qualesquiera actos contra nuestros fieles súbditos desde la revolucion de Aranjuez son nulos y de ningun valor, y sus propiedades les serán restituidas.

ART. 3.°

S. M. el Rey Cárlos habiendo así asegurado la prosperidad, la integridad y la independencia de sus vasallos, S. M. el Emperador se obliga á dar asilo en sus Estados al Rey Cárlos, á su familia, al Príncipe de la Paz, como tambien á los servidores suyos que quieran seguirles, los quales gozarán en Francia de un rango equivalente al que tenían en España.

ART. 4.°

El palacio imperial de Compiegne con los cotos y bosques de su dependencia, quedan á la disposicion del Rey Cárlos miéntras viviere.

ART. 5.°

S. M. el Emperador da y afianza á S. M. el Rey Cárlos una lista civil de treinta millones de reales,

que S. M. el Emperador Napoleon le hará pagar directamente todos los meses por el tesoro de la corona.

A la muerte del Rey Cárlos dos millones de renta formarán la viudedad de la Reyna.

ART. 6.°

El Emperador Napoleon se obliga á conceder á todos los Infantes de España una renta anual de quatrocientos mil francos, para gozar de ella perpetuamente así ellos como sus descendientes, y en caso de extinguirse una rama, recaerá dicha renta en la exîstente á quien corresponda segun las leyes civiles.

ART. 7.°

S. M. el Emperador hará con el futuro Rey de España el convenio que tenga por acertado para el pago de la lista civil y rentas comprehendidas en los artículos antecedentes; pero S. M. el Rey Cárlos no se entenderá directamente para este objeto sino con el tesoro de Francia.

ART. 8.°

S. M. el Emperador Napoleon da en cambio á S. M. el Rey Cárlos el sitio de Chambord, con los cotos, bosques y haciendas de que se compone, para gozar de él en toda propiedad y disponer de él como le parezca.

ART. 9.°

En conseqüencia S. M. el Rey Cárlos renuncia, en favor de S. M. el Emperador Napoleon, todos los

bienes alodiales y particulares, no pertenecientes á la corona de España, de su propiedad privada en aquel reyno.

Los Infantes de España seguirán gozando de las rentas de las encomiendas que tuvieren en España.

ART. 10.°

El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones se cangearán dentro de ocho días, ó lo mas pronto posible.

Fecho en Bayona, á 5 de mayo de 1808. = El PRÍNCIPE DE LA PAZ. = DUROC. (*Monitor de 5 de febrero* 1810.)

NOTA XVII.

Esta es la única causal que se menciona en el tratado. Ella es muy semejante á la que se alega en el decreto expedido en Bayona por el mismo Soberano á los Consejos de Castilla y de Inquisicion para comunicarles esta disposicion, y dice así : « En estas » circunstancias extraordinarias hemos creído *dar* » *una nueva prueba de amor á nuestros amados va-* » *sallos*, cuya felicidad ha sido en nuestro reynado » el constante objeto de nuestros desvelos. Hemos » pues cedido todos nuestros derechos sobre las Es- » pañas á nuestro aliado y amigo el Emperador de los » Franceses por un tratado firmado y ratificado, » estipulando la integridad é independencia de las » Españas, y la conservacion de nuestra santa Reli-